

TRIBUNAL DEL OBISPADO DE SALAMANCA

**NULIDAD DE MATRIMONIO  
(DEFECTO DE DISCRECIÓN DE JUICIO,  
INCAPACIDAD DE ASUMIR, ERROR ACERCA DE LA PERSONA)**

**Ante el M. I. Sr. D. Antonio Reyes Calvo**

Sentencia de 24 de marzo de 1994 \*

SUMARIO:

I. Species facti: 1. Matrimonio y relaciones previas y embarazo. 2-3. Deterioro de la vida en común, demanda de nulidad y fórmula de dudas. 4-7. Actitud procesal del esposo y curso de la instancia. II. In iure: 8. El consentimiento y su objeto. 9. Capacidad personal para el matrimonio: *a)* Suficiente discreción de juicio; *b)* Capacidad para asumir. 10. El error de hecho: *a)* Acerca de la persona; *b)* Error en cualidad: redundante; directa y principalmente intentada; error simple en cualidad; *c)* Error doloso. III. In facto: 11. Principios orientativos. 12. El defecto de discreción de juicio del esposo. 13. Defecto de discreción de juicio por parte de la esposa. 14. Incapacidad del esposo para asumir. 15. El error sufrido por la esposa conforme al c. 1097. 16. El error sufrido por la esposa conforme al c. 1098. IV. Parte dispositiva.

I. SPECIES FACTI

1. Doña M y don V contrajeron matrimonio canónico el 27 de diciembre de 1987 en la Parroquia de II de C1 a la edad de veinte y veintitrés años, respectivamente.

\* Pocos meses después de romper las relaciones con el joven con el que las mantenía, la demandante conoce estar embarazada del mismo. Dada la situación y el ambiente familiar y social, los acontecimientos se precipitan y en el plazo de un mes ambos contraen matrimonio. Cuatro son los capítulos de nulidad invocados por la esposa: tres por parte del esposo y uno por parte de ella misma. La sentencia declara nulo el matrimonio por grave defecto de discreción de juicio por parte de ambos cónyuges y por error de cualidad padecido por la esposa, pero no por error doloso sufrido por la misma.